



ACTA NO. 09/2018

ACTA DE LA SESIÓN ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL CELEBRADA EL CATORCE (14) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo el día catorce (14) del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018), a las diez horas y treinta minutos de la mañana (10:30 A. M.), los Miembros del Pleno de la Junta Central Electoral reunidos en su local de la Avenida 27 de Febrero, esquina Luperón para tratar asuntos de carácter administrativo, pautados en la agenda:

Comprobada la asistencia de los Magistrados:

JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN, Presidente de la Junta Central Electoral,
ROBERTO B. SALADÍN SELIN, Miembro Titular,
CARMEN IMBERT BRUGAL, Miembro Titular,
ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS, Miembro Titular,
JUAN BAUTISTA CUEVAS MEDRANO, Suplente de Miembro en funciones,
asistidos por **RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS**, Secretario General.

Una vez verificado el quórum de esta reunión convocada de manera extraordinaria, el Presidente del Pleno, Magistrado Dr. Julio César Castaños Guzmán, declaró abierta la sesión convocada con el siguiente punto:

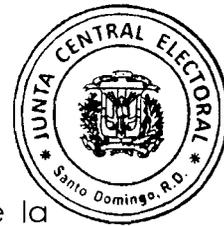
UNICO: Acto No. 908-2018, del 23-04-2018, a requerimiento de Alianza País, mediante el cual notifica a la Junta Central Electoral que proceda en lo inmediato a adoptar las medidas que fueran necesarias para cumplir con lo dispuesto en el artículo 212, Párrafo IV de la Constitución Dominicana, así como en la Ley 275-97.

El Pleno luego de visto y estudiado el Acto No. 908-2018, del 23-04-2018, instrumentado a requerimiento de Alianza País, mediante el cual notifica a la Junta Central Electoral que proceda en lo inmediato a adoptar las medidas que fueran necesarias para cumplir con lo dispuesto en el artículo 212, Párrafo IV de la Constitución Dominicana, así como en la Ley 275-97, contesta el mismo de la forma siguiente:

“La Junta Central Electoral órgano de derecho público establecido conforme a las disposiciones de la Constitución de la República Dominicana, en ocasión del Acto de Alguacil No. 908/2018, instrumentado en fecha 23 de abril del 2018 por el Ministerial Guillermo Israel Batista Rivas, a requerimiento de Alianza País, representada por su Presidente el señor GUILLERMO MORENO y, sin dar aquiescencia a las faltas atribuidas en el contenido y requerimientos del referido acto, hace de su conocimiento las siguientes aclaraciones y precisiones, en el mismo orden en que han sido planteadas las cuestiones contestadas.

La Junta Central Electoral tiene pleno conocimiento de los partidos políticos existentes en la República Dominicana y de la representación popular que han obtenido en los certámenes electorales en que han participado.

La idoneidad y transparencia de los procesos electorales es regulada en primer orden, por el buen accionar de los partidos y agrupaciones políticas cuyo rol primordial debe ser el desempeño idóneo de los partidos políticos en su participación social y el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias existentes, que por naturaleza son siempre perfectibles en pro de la equidad y los derechos políticos de los ciudadanos.



La Junta Central Electoral, aprovechando las sugerencias positivas de la observación electoral y la propia experiencia, ha superado en cada ocasión los procesos electorales anteriores, y en ejercicio de sus deberes y facultades constitucionales ha puesto en práctica ante el Congreso de la República, su iniciativa legislativa con los proyectos de leyes para la reglamentación de los partidos y organizaciones políticas y para la modernización y actualización del proceso electoral, ejercida en la más reciente ocasión el 7 de febrero del año en curso; Y ha dictado los reglamentos que legalmente puede hacer, hasta tanto sea iniciado el proceso electoral, conforme al mandato de ley (**Proyecto de Resolución que establece la distribución de Diputados y Diputadas representantes del Distrito Nacional y las Provincias para las Elecciones del 17 de mayo del 2020 -remitido a los partidos políticos para sus observaciones y comentarios-**, **Reglamento sobre Distribución de la Contribución Económica del Estado a los Partidos Políticos para el Año 2018 y Reglamento que Establece las Normas Contables para el Manejo de la Contribución Económica del Estado a los Partidos Políticos y los Ingresos de Otras Fuentes**), aprobados en fechas 7 y 21 de febrero 2018, respectivamente y notificados de manera formal a todos los partidos y agrupaciones políticas reconocidas.

Es oportuno señalar el seguimiento dado por Alianza País a las declaraciones del Presidente de la Junta Central Electoral y la importancia de conocer la legislación electoral y los plazos previstos para el ejercicio de la facultad reglamentaria, así como la vigencia de los reglamentos que en ejercicio de esa facultad dicta el órgano electoral, los cuales han sido rigurosamente observados, como lo demuestran el Proyecto de Resolución que establece la distribución de Diputados y Diputadas representantes del Distrito Nacional y las Provincias para las Elecciones del 17 de mayo del 2020, el Reglamento sobre Distribución de la Contribución Económica del Estado a los Partidos Políticos para el Año 2018 y el Reglamento que Establece las Normas Contables para el Manejo de la Contribución Económica del Estado a los Partidos Políticos y los Ingresos de Otras Fuentes, precitados.

La facultad reglamentaria de la Junta Central Electoral se encuentra establecida en la Constitución de la República, es un derecho y obligación del organismo avalado por las leyes vigentes.

La ley Electoral 275-97 dispone el momento del inicio del período electoral, pautado por la proclama, prevista en el artículo 87. **“Toda elección será precedida de una proclama que dictará y hará publicar la Junta Central Electoral. La proclama anunciará la clase de elección, la extensión territorial que ha de abarcar, las disposiciones constitucionales o legislativas en virtud de las cuales deba verificarse, la fecha en que tendrá lugar, los cargos que hayan de ser provistos, el período para el cual han de serlo y cualesquiera otros particulares que se estimen necesarios o útiles.”**

“La proclama por la cual se anuncie una elección ordinaria deberá ser publicada a más tardar noventa (90) días antes de la fecha en que deba celebrarse”... Y es a partir de ese momento que comienza la aplicación de los reglamentos correspondientes, sin jamás olvidar el carácter transitorio de su contenido tal y como consta en el artículo 6 de la Ley 275-97 y sus acápites.

Procede puntualizar que el alcance de la facultad reglamentaria no impide que la JCE en su momento emita y exponga a consulta de los partidos y agrupaciones políticas, así como a los sectores involucrados en el proceso, los proyectos de reglamentos y resoluciones, para su vigencia posterior a su aprobación.



REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

Reiteramos que los requerimientos contestados son extemporáneos. La legislación electoral y los reglamentos antes citados propenden a garantizar la celebración de procesos electorales que, tal y como dispone el Párrafo IV del artículo 212 de la Carta Magna, deben realizarse "con sujeción a los principios de libertad y equidad en el desarrollo de las campañas y transparencia en la utilización del financiamiento." Y la responsabilidad está a cargo de este órgano, con plenos poderes y la imprescindible independencia para velar por el irrestricto cumplimiento de sus obligaciones.

La Junta Central Electoral conoce sus deberes y obligaciones y sabrá conforme a sus facultades constitucionales y legales, sin desmeritar el principio de oportunidad, velar para que en los procesos electorales primen la equidad y la transparencia, así como reglamentar los tiempos y límites en los gastos de campaña, y el acceso equitativo a los medios de comunicación."

Se instruye que la presente decisión sea notificada a Alianza País, así como a todos los partidos y agrupaciones políticas reconocidas vía la Secretaría General de la JCE.

Siendo la una hora y cincuenta minutos de la tarde (01:50 P. M.) y no habiendo nada más que tratar, el Presidente de la Junta Central Electoral, declaró cerrada la sesión.


JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN
Presidente


ROBERTO B. SALADÍN SELIN
Miembro Titular


CARMEN IMBERT BRUGAL
Miembro Titular


ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS
Miembro Titular


JUAN BAUTISTA CUEVAS MEDRANO
Suplente de Miembro
en funciones


RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS
Secretario General

